

SEÑOR.
JUEZ DEL CIRCUITO DE TURBO ANTIOQUIA (REPARTO)
E. S. D.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL
ACCIONANTE: DAYANA MICHEL BARBARAN CAICEDO
ACCIONADO: ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP Y A LA
COMISION NACIONAL DEL SERVCIO CIVIL – CNSC

SECRETARIA ADMINISTRATIVA
TURBO ANTIOQUIA
15 DIC 2021
Jessica Yontalvo S.
RECIBIDO
2:10 pm.

CON MEDIDA PROVISIONAL

DAYANA MICHEL BARBARAN CAICEDO identificad con cedula de ciudadanía 1002088843 de turbo- Antioquia, actuando en nombre propio, manifiesto a usted, que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 dela Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo esta acción constitucional contra la ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP , Y A LA COMISION NACIONAL DEL SERVCIO CIVIL – CNSC por vulnerar los DERECHOS FUNDAMENTALES AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS E IGUALDAD, lo anterior, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

1. Me inscribí al concurso público y abierto de méritos proceso de selección- municipios de quinta y sexta categoría, para provisión de los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa. en nivel: técnico, denominación: 12608 técnico operativo, código de empleo: 314, número opec: 148173: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE URABA - ANTIOQUIA – 2020.
2. A través de la plataforma SIMO, evidencio que no fui admitida, por la causal que se transcribe literalmente así: "El aspirante no cumple con el requisito mínimo de estudio requerido por el empleo al cual se postuló, toda vez que, no aporta el título requerido: título de formación técnico profesional o tecnológica en manejo de archivos y/o gestión documental."
3. El argumento anterior, usado como fundamento para no admitir mi postulación al cargo, no tiene congruencia, (i) porque yo si aporte el este documento requerido el cual, me certifica como asistencia en organización de archivos (un programa de formación profesional).
4. La convocatoria pide un título de formación técnico profesional en manejo de archivos y este diploma lo anexe adecuadamente.
5. Razón por la cual, considero que la ESAP Y la CNSC, están desconociendo mi derecho fundamental de acceso al desempeño de cargos públicos y a la igualdad, toda vez que no se le está dando la validez requerida a los documentos aportados por la suscrita y que se encuentran cargados en la plataforma SIMO, solo porque no se analizó de manera objetiva, ya que claramente dice el diploma que es un programa de formación profesional.
6. Por lo antes dicho es que acudo ante usted señor Juez, para que ordene a la accionada que valide los documentos (de formación técnico profesional en manejo de archivos), para continuar con el proceso de selección para provisión de empleos vacantes de Carrera Administrativa en la ALCALDIA

100

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author details the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary research techniques. The primary research involved direct observation and interviews with key stakeholders. The secondary research focused on reviewing existing literature and industry reports.

The third section presents the findings of the study. It shows that there is a significant correlation between the variables being studied. The data indicates that as one variable increases, the other tends to decrease, suggesting an inverse relationship.

Finally, the document concludes with a series of recommendations based on the findings. It suggests that organizations should implement certain practices to improve their performance. These recommendations are based on the evidence gathered during the study and are intended to provide practical guidance.

MEDIDA PROVISIONAL

Teniendo en cuenta la prontitud y la cercanía de la práctica de la prueba que se aplicara el día 19 de diciembre de 2021 y con el fin de garantizar mis derechos fundamentales aquí invocados, solicito a este despacho judicial se ordene a la **ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP y COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, que valide el documento (título de formación técnico profesional en manejo de archivos), por el cual está siendo objeto para negar mi continuación en el proceso para proveer los empleos de Carrera Administrativa en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALBANIA- LA GUAJIRA–2020**.

PRETENSIONES:

PRIMERA: Se declare vulnerados los derechos fundamentales de **ACCESO A CARGOS PUBLICOS** y a la **IGUALDAD**

SEGUNDA: Solicito a la **ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP y COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, que valide el documento (diploma de formación técnico profesional en manejo de archivos), y cuya evaluación del mismo es objeto para negar mi continuación en el proceso para proveer los empleos de Carrera Administrativa en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE URABA - ANTIOQUIA – 2020**

TERCERA: que se ordene la notificación de la suscrita a la presentación de la prueba que se realizará el día 19 de diciembre de 2021, para continuar en el proceso de selección de empleos de carrera administrativa, antes mencionado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

REQUISITOS PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

Fundamento la presente Acción de Tutela en las siguientes sentencias:

SENTENCIA T-235 DE 2010:

“Para que la acción de tutela sea procedente como mecanismo principal, el demandante debe acreditar que, o no tiene a su disposición otros medios de defensa judicial, o teniéndolos, éstos, no resultan idóneos y eficaces para lograr la protección de los derechos fundamentales presuntamente conculcados. A su turno, el ejercicio del amparo constitucional como mecanismo transitorio de defensa iusfundamental, implica que, aun existiendo medios de protección judicial idóneos y eficaces, estos, ante la necesidad de evitar un perjuicio irremediable, pueden ser desplazados por la acción de tutela”



La **IDONEIDAD** de la tutela en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, cuya circunstancia fue analizada en la Sentencia T-112A de 2014: "En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"

De igual manera la Sentencia T-682 de 2016 señala la procedencia excepcional de la acción de tutela en materia de concurso de méritos, así: "3. La procedencia excepcional de la acción de tutela en materia de concursos de méritos. Reiteración de jurisprudencia 3.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Carta, la acción de tutela es un mecanismo de defensa judicial residual y subsidiario, que permite la protección inmediata de los derechos fundamentales de una persona, vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o incluso de los particulares, en los términos prescritos por la ley. Procede cuando la persona no dispone de otro medio de defensa judicial o cuando, existiendo otro medio alternativo de protección, éste no resulta idóneo para su amparo efectivo. Asimismo, procede como mecanismo transitorio, en aquellas circunstancias en las que, a pesar de existir un medio adecuado de protección, se requiere evitar un perjuicio irremediable, por lo que se exige una perentoria acción constitucional. 3.2. Pues bien, la idoneidad del medio de defensa alternativo exige una evaluación en concreto de los mecanismos de defensa existentes, razón por la cual debe estudiarse cada caso en particular, a efectos de determinar la eficacia del medio de defensa, si este tiene la aptitud necesaria para brindar una solución eficaz y expedita al quebrantamiento o amenaza del derecho fundamental que se alega vulnerado.

EN EL CASO EN CONCRETO: así las cosas, en este caso puntual es evidente que NO cuento con otro mecanismo judicial idóneo y eficiente para proteger mis derechos fundamentales, pues la aplicación de las pruebas está fijada para el 19 de diciembre de 2021, tiempo que no es suficiente para interponer mecanismo que garantice mis derechos aquí reclamados.

ANEXOS

1. Cedula de ciudadanía de DAYANA MICHEL BARBARAN CAICEDO.
2. Pantallazo de la plataforma SIMO en el que se evidencia la observación por la cual no fui admitida al proceso para proveer los empleos de Carrera Administrativa en la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE URABA - ANTIOQUIA – 2020.
3. Reporte de inscripción en SIMO el que se observa los requisitos mínimos para dicho cargo.
4. Copia diploma de formación técnico profesional en manejo de archivos